CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "INFORME ELEVADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y PENAL ADOLESCENTE EN LA RECUSACIÓN EN: ÓSCAR BUKIROV Y OTROS C/ MARCELO FIGUEREDO S/ INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESIÓN".----------

A. I. Nº 633

Asunción, 24 de julio del 2.024.-

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 29-07-2024

Y VISTOS: Las recusaciones "con expresión de causa" planteadas por Walentín Gomer, por sus Derechos y bajo patrocinio de Abogado, contra Teresa Isabel Doldán, Cynthia Ramírez de Melgarejo y Luis Fernández Venialgo, Miembros del Tribunal de Apelación de la Niñez y Adolescencia y Penal Adolescente, Circunscripción Judicial Caazapá, y;---------

C O N S I D E R A N D O: César Antonio Garay

OPINIÓN DE SEÑOR MINISTRO EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN:

Preliminarmente, conforme con la facultad de dirección del proceso y el deber de economía procesal impuesto por el Artículo 15, literal "f", del Código Procesal Civil, corresponde hacer una precisión de índole netamente procesal a los efectos de reencauzar el proceso y simplificar su trámite.----------

En efecto, en esta Sala Civil también se encuentran en estudio los autos: "INFORME ELEVADO EN LA IMPUGNACIÓN FORMULADA POR SELMA BOGADO, JUEZA EN LOS AUTOS: ÓSCAR BUKIROV Y OTROS C/ MARCELO FIGUEREDO S/ INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESIÓN" Nº 111, anotado bajo el folio Nº 117 vlto., año 2.024; que trata de la misma recusación con expresión de causa -lo que se advierte claramente de la lectura del escrito de recusación- también formulada por Walentín Gomer contra los magistrados Teresa Isabel Doldán, Cynthia Ramírez de Melgarejo y Luis Fernández Venialgo. Si bien dicha recusación se planteó en el marco de una incidencia distinta -impugnación de inhibición-, fue

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eugenio Jiménez R. Ministro

Alberto Martínez Simon Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos Secretaria

formulada en el mismo juicio, por lo que ambas recusaciones deben ser resueltas en un único pronunciamiento.----------

En consecuencia, vistas las facultades de dirección del proceso invocadas al inicio, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 121 del Código Procesal Civil, que permite la acumulación de autos en casos como éste, acumulación que puede ser pronunciada aún de oficio a norma del Artículo 123 del Código Procesal Civil, a fin de dictar una resolución única, Artículo 127 del mismo cuerpo legal; corresponde disponer la acumulación de los autos citados más arriba a éstos, conforme a lo normado en el Artículo 122 de la ley ritual.----------

Corresponde, a continuación, pasar al estudio de la recusación.----------

El recusante invocó la causal prevista en el Artículo 20, literal "i", del Código Procesal Civil. Manifestó que los miembros del Tribunal actuarán en autos por amistad, como también por presión política a beneficio del diputado Avelino Dávalos; agregó que su parte no encuentra garantías en ninguno de los Tribunales de la Circunscripción de Caazapá por el grado de inseguridad jurídica existente (f. 11).----------

Los recusados elevaron el informe de rigor, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 31 del Código Procesal Civil. Negaron mantener relación alguna con las partes o sus familiares; agregaron que en autos aún no se ha tomado decisión concerniente al fondo de la cuestión que pueda generar desconfianza o dudas sobre la imparcialidad de los integrantes del Tribunal. Negaron, además, la existencia de influencias externas para la toma de decisiones y mencionaron que se ciñen, en todos los casos,

RECIBIDO
EST. DISTICA CIVIL
29-07-2024
Roque López
Secretario

al estricto cumplimiento de las normas constitucionales y legales (fs. 12/13).----------

Respecto de la causal invocada, prevista en el Artículo 20, literal "i", del Código Procesal Civil, se debe decir que no cualquier relación de amistad es suficiente para apartar al magistrado natural de la causa, sino aquella que se caracteriza por su gran familiaridad o por su frecuencia de trato, o ambas, capaz de materializarse mediante hechos concretos y manifiestos. Así se ha pronunciado la doctrina: "*…no basta la simple amistad, que puede no pasar de una relación de conocimiento: es necesario que traduzca una gran familiaridad, aunque el trato no sea frecuente, o que, por el contrario, haya frecuencia de trato…, aunque no se manifieste gran familiaridad…*" (Vide Alsina, Hugo: "Tratado Teórico y Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial", t. 2, 2da. Ed., Ediar, Bs. As., 1957, pág. 303).----------

En efecto, para que la causal invocada quede configurada, es necesario que el lazo de amistad sea tal que impida al magistrado cumplir con su deber de administrar Justicia en forma recta e imparcial.----------

A este respecto, se debe recordar que conforme lo dispuesto en el Artículo 29 del Código Procesal Civil, es deber del recusante no solo individualizar las circunstancias en que se fundan las causales de recusación, sino también aportar el material probatorio idóneo y necesario para acreditar que la misma se ha configurado. La situación de amistad alegada en autos no ha sido demostrada, con prueba alguna, y más aún, fue negada y desconocida por los recusados, incumpliendo el recusante igualmente lo dispuesto por el ya mencionado Artículo 29, segundo párrafo, del Código de Formas.----------

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

César Antonio Garay

Alberto Martínez Simon
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

Debe recordarse que la recusación tiene por objeto separar al Juez natural de la causa; por ende, ella debe ser utilizada siempre en forma restrictiva. Sólo en casos de concurrir motivos graves, razonables y atendibles que hagan presumir verosímilmente que los magistrados no actuarán con ecuanimidad, independencia e imparcialidad, ella resultará procedente; extremos que no se observan en el caso de autos.----------

En consecuencia, corresponde desestimar la recusación "con expresión de causa" planteada por Walentín Gomer, por sus propios Derechos y bajo patrocinio de Abogado, contra Teresa Isabel Doldán, Cynthia Ramírez de Melgarejo y Luis Fernández Venialgo, Miembros del Tribunal de Apelación de la Niñez y Adolescencia y Penal Adolescente, Circunscripción Judicial Caazapá; y, devolver estos autos al Tribunal de origen, conforme con lo dispuesto por el Artículo 33 del Código Procesal Civil.----------

OPINIÓN DEL SEÑOR MINISTRO ALBERTO MARTÍNEZ SIMÓN:

Adhiero al voto del Ministro preopinante por compartir los mismos fundamentos.----------

OPINIÓN DEL SEÑOR MINISTRO CÉSAR ANTONIO GARAY:

Walentin Gomer, por sus Derechos y bajo patrocinio de Abogado, formuló recusaciones con "expresiones de causas" contra Teresa Isabel Doldán, Cynthia Ramírez de Melgarejo y Luis Fernández Venialgo, Conjueces del Tribunal de Apelación de la Niñez, Adolescencia y Penal Adolescente, Circunscripción Judicial Caazapá, invocando el Artículo 20, del Código Procesal Civil.----------

Los Recusados -con sujeción al Artículo 31, del Código Procesal- elevaron informes en los términos obrantes a fs. 5/6.----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "INFORME ELEVADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y PENAL ADOLESCENTE EN LA RECUSACIÓN EN: ÓSCAR BUKIROV Y OTROS C/ MARCELO FIGUEREDO S/ INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESIÓN".----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 29-07-2024

De conformidad al Artículo 31, segundo párrafo del Código Procesal Civil, en concordancia con el Artículo 28, inciso g), del Código de Organización Judicial, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia juzgará recusaciones de Conjueces de Tribunales de Apelaciones.---

Tan diáfanamente el Artículo 31 del Código Procesal Civil reza: "*…Si el recusado fuere un miembro del Tribunal de Apelación, se remitirá a la Corte, dentro de los tres días, el escrito de recusación, acompañado de un informe sobre los hechos alegados…*".----------

Es imperativa y sin dejos, imprevisiones ni incertidumbres la normativa legal transcripta al normar y prever la contundente y absoluta improponibilidad jurídica de recusar a tres Conjueces. En su cabal observancia podrá recusar sólo a "un" integrante del Colegiado por Ley.-----

Entonces se advierte que al haber recusado a tres integrantes de la misma Sala, inobservó la imperiosa previsión del Artículo 31, Código de Forma (un), por lo que las recusaciones impetradas serán rechazadas por contra legem.----------

Por tanto, la Excelentísima;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

ACUMULAR a estos autos el expediente intitulado: "INFORME ELEVADO EN LA IMPUGNACIÓN FORMULADA POR SELMA BOGADO, JUEZA EN LOS AUTOS: ÓSCAR BUKIROV Y OTROS C/ MARCELO FIGUEREDO S/ INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESIÓN" Nº 111, anotado bajo el folio Nº 117 vlto., año 2.024, agregado por cuerda separada.----------

DESESTIMAR las recusaciones "con expresión de causa" planteadas por Walentín Gomer, por sus propios Derechos y

bajo patrocinio de Abogado, contra Teresa Isabel Doldán, Cynthia Ramírez de Melgarejo y Luis Fernández Venialgo, Miembros del Tribunal de Apelación de la Niñez y Adolescencia y Penal Adolescente, Circunscripción Judicial Caazapá, por los motivos expuestos en el "Considerando" de la Resolución.----------

DEVOLVER estos autos al Tribunal de origen.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martinez Simon
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA